REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00042-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN ALICIA MELO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0008 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 23 de febrero de 2024, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso en aplicación a la analogía de conformidad a lo normado en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0ed1bb486771acc97ea8ec6f17d52d3fa80382fc31030036ba96f0b5edd8e**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00315-00 de LUIS ALBERTO DAZA NIÑO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0016 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Como quiera que el incidentante, dentro del término judicial a él concedido en auto de 12 de marzo de 2024, no hizo manifestación alguna respecto a la respuesta emitida por la entidad incidentada Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV adosada a folio digital 0012 del plenario, a través de la cual informó que dio cumplimiento al fallo de tutela que data de diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) proferido por este Estrado Judicial, por secretaría procédase con el archivo del presente trámite incidental.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c21232d1c8764d924a61e6b742fa1df681bf8a8ffee762367c476063f587d4**
Documento generado en 01/04/2024 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00241-00 ORDINARIO LABORAL de HEIDY LUCERO RUÍZ GÓMEZ contra ZOOLO+COTAS representada legalmente por YUDI JOHANNA SÁNCHEZ TAPIERO

Visto el informe secretarial que antecede a folio digital 0072, el Despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórense al expediente los correos electrónicos arrimadas por la profesional en derecho de la parte demandada (PDF 0071 y 0073), quien renunció al poder conferido por la parte demandada ZOOLO+COTAS representada legalmente por Yudi Johanna Sánchez Tapiero.

Previo a dar trámite a lo solicitado por la profesional en derecho, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso en aplicación por analogía conforme a lo prevé el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
La fijación de la fecha dispuesta en auto adiado de treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) continúa incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **01 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d3e06bca8c99826572d8acee59b7003dced6f0fc3e2c84e6deeae49764c03**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00201-00 AMPARO DE POBREZA de ANA LUISA ARBELAEZ PERALTA

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0037 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese en consideración las manifestaciones hechas por el abogado Leonardo Ramírez Pinzón, obrante a folio digital 0039 del plenario, quien informó que en comunicaciones realizadas con la demandante ella le manifestó haber otorgado poder para que un abogado la representara judicialmente y, en consecuencia, interpusiera la demanda de pensión de sobreviviente. Por consiguiente, se previene al solicitante para que informe lo indicado por el profesional del derecho.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc9105f78884087ad3680aff237ffb2bfe9a10e972e8bcb8be91b770069cb90**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00156-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ROSA HELENA HERNÁNDEZ GAMBA y OTROS contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ y ROSA ELENA GAMBA DE HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0096 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

1. Obra a folio digital 0070 del expediente, remisión del link del proceso y su respectiva constancia al demandado Diego Alexander Hernández Niampira, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

2. Tómese en consideración e incorpórese al expediente las respuestas entregadas por parte de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de la Víctimas (PDF0081); del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (PDF0083); y la Agencia Nacional de Tierras (PDF´S 0090 a 0092) (PDF´S0097 a 0101).

3. Incorpórese al plenario folio digital 0085, con memorial del extremo actor, quien adoso el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión F.M.I. No. 051-62393, en cual se logra vislumbrar la medida cautelar de inscripción de la demanda en la anotación No. 014.

4. REQUIÉRASE a la parte demandante, a fin de dar cumplimiento al numeral 10 del proveído que antecede; esto es, que acredite la subsanación de la valla ordenada en el caso de marras.

5. Agréguese al presente trámite, memorial de aceptación de designación remitido por el curador Ad Litem Dr. Ernesto Saavedra Vicente obrante a PDF 0087.

6. Tener por contestada la demanda por el curado *ad litem* Dr. Ernesto Saavedra Vicentes incorporada al plenario a folio digital 0094.

7. Conforme a la solicitud efectuada por el Dr. Ernesto Saavedra Vicentes en calidad de curador *ad litem* obrante a folio digital 0095 del expediente y por ser procedente, señálese como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo a cargo de la parte demandante.

8. Finalmente, por secretaría requiérase nuevamente a la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de dar respuesta al oficio No. 0637 del 09 de agosto de 2023 y oficio No. 0004 del 17 de enero de 2024.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf19124d502f27613947f282bd6df6081d7e3908a95201602091d59d1a8542c**
Documento generado en 01/04/2024 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00102-00 de CARLOS AUGUSTO ZULUAGA SALAZAR contra UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0062 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta emitida por la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, la cual obra a PDF 0061, de este trámite incidental, de su contenido póngase en conocimiento a la accionante, para que dentro del término judicial de tres (3) días, efectúe las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44612aed17d996f7236d814f1e90840d2d148682784859d855319108ffbc7c53**
Documento generado en 01/04/2024 11:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00303-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA –ANI contra JAIRO MONTOYA PASIMINIO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0093 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el extremo demandante descorrió en tiempo el traslado del dictamen pericial conforme lo ordenado en proveído que antecede.

2. Continuando con el trámite de instancia, y con el fin de adelantar la audiencia de que trata el inciso 7º del artículo 399 del C. G. del P., el Despacho señala el día **24 de julio de 2024**, a la hora de las 9:30 A.M. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes del proceso y a los peritos que realizaron los peritajes obrantes en el plenario.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.com.co **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f494203824cd9dab2f5671f05ab3d14f43982132606622b8f8a2e55acbc8aa89**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00247-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARÍA MAGDALENA GUAQUETA MELO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ULPIANO GUAQUETA CHAVEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0152 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

1. El dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, el cual reposa a folios digitales 0146 a 0151 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

2. Requiérase nuevamente a la parte actora para que de cumplimiento a los ordenado en el inciso 2º del proveído que antecede; esto es, acredite el pago de los gastos del auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdb9a29f79e96a62da354427013d23f00114d2abe1f4e738a5d8b380056948f**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00242-00 REGIMEN DE INSOLVENCIA PROMOVIDO POR CENTRO COMECIAL UNISUR P.H.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0213, el Despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórese al expediente las documentales arrimadas por la parte actora (PDF´S 0210 a 0212), dando cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior; esto es, aportar las constancias respectivas de las comunicaciones remitidas a los acreedores obrantes en el folio digital 0212.

2. Agréguese al plenario oficio de la Secretaría de Gobierno de Soacha – Cundinamarca a través de la Dirección de Control de Espacio Público y Propiedad Privada, quien indicó que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencias judiciales adiadas de 26 de julio y 3 de noviembre de 2022, mediante la inscripción de la existencia del proceso y la admisión del caso de marras.

3. Con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde y tal como lo prevé el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, procede este Estrado judicial a decretar las pruebas aportadas por las parte:

3.1. Las solicitadas por el deudor Centro Comercial Unisur PH:

Documentales: Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la interposición de la demanda.

3.2. Las solicitadas por el acreedor financiera Banco de Bogotá:

Documentales: Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la presentación de la objeción al trámite de reorganización.

3.3. Las solicitadas por el acreedor Sociedades Comunicaciones JRCB S.A.S.:

Documentales: Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la presentación de la objeción al trámite de reorganización.

3.4. Las solicitadas por la acreedora Sra. Claudia Patricia Mora Zamora:

Documentales: Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la presentación de la objeción al trámite de reorganización.

En firme, vuelva el proceso al despacho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e115e19a8271a2d10e8137881125c6d4d82f3a880cf69f291a9aa6a892b295c**
Documento generado en 01/04/2024 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00184-00 VERBAL DE PERTENENCIA de PAULINA GARCÍA CONTRERAS y OTROS contra ORLANDO CLAVIJO NIEVES y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0120 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

1. Tómese a consideración e incorpórese al plenario folio digital 0112 a 0116, con memorial del extremo actor, quien adosó el registro fotográfico de la valla del bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad a lo normado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 7º del artículo 375 del C.G. del P. se ordena a la secretaría de este Despacho, la inclusión del contenido de valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

2. Agréguese al plenario correos electrónicos del demandado Orlando Clavijo Nieves, obrantes a folios digitales 0121 a 0124 del expediente, quien arrimó poder conferido al profesional en derecho Celso Enrique Casallas Rojas.

Por lo anterior, Se tiene por notificada por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P. al demandado Orlando Clavijo Nieves, lo que permite colegir el enteramiento del trámite que aquí se adelanta.

En consecuencia, se reconoce personería a Celso Enrique Casallas Rojas como apoderado judicial del demandado Orlando Clavijo Nieves, de conformidad con el poder allegado visible en el PDF 0122 y 0124 del plenario en la forma y términos allí señalados.

Por secretaría, sírvase remitir el proceso y contabilice el término otorgado por la ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc643a7e0600a7ac88d7ae89007055049fd47c2d152cecfa098d171e0a8d17c**
Documento generado en 01/04/2024 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-0009-00 EJECUTIVO de ERNESTO RUBIANO & ASOCIADOS S.A.S. contra JMAR INGENIERIA S.A.S. (Cuaderno 02 - Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0053 del cuaderno de medidas cautelares, este Despacho dispone:

Incorpórese al plenario el oficio obrante en los PDF´S 0051 a 0052, remitido por el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander, por medio del cual, devuelve la comisión descrita en referencia, sin llevarse a cabo teniendo en cuenta que la parte actora como la entidad sub-comisionada guardaron silencio frente a los requerimientos realizados por dicha Judicatura.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9485c854b01c4c31806ce15998f103485d29b3deaba6a36998ce8bfe0e53c6**
Documento generado en 01/04/2024 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS y MIGUEL ALONSO ALARCÓN MURILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0144 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente el memorial de aceptación de la designación de curaduría presentado por el profesional en derecho Ernesto Saavedra Vicentes, obrante a folio digital 0143 nombrado en audiencia llevada a cabo el 26 de febrero de 2024.

Por lo anterior, por secretaría sírvase remitir el proceso digital y póngasele de presente que toma el proceso en el esatado en el que se encuentra.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6a61f42966326f58f7c618100d00c998c1d7a1d964d2b13eca49b75262c530**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00217-00 ORDINARIO LABORAL de AURA MARIA CEPEDA HERRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0048 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, que mediante proveído de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual confirmó la providencia judicial que data de dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023) proferida por este despacho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d9ba60159c09a93bf0c8e5761e9660f604f85ccbe278fddb8378ba34784259**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00217-00 ORDINARIO LABORAL de AURA MARIA CEPEDA HERRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0048 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 18 de junio de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Código General del Proceso en aplicación al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez
2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ef98f6cf9de77bdfcd38f9b05857a4e85e4f5a200a3156a97237ed9398a7e4**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00209-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra MAURICIO ALARCÓN NARANJO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0123 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

1. Incorpórese al expediente y tómese en consideración memorial del extremo actor obrante a PDF 0122, quien solicitó fijar fecha de remate.

2. Téngase en cuenta, que la parte actora, por medio de memorial agregado al plenario a folio digital 0125, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora quedando el demandado al día con las obligaciones; por lo anterior:

2.1. Dar por **Terminado por Pago de las Cuotas en Mora** entre las partes, del presente proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de **Bancolombia S.A.** contra **Mauricio Alarcón Naranjo.**

2.2. Como quiera que se cumple con el presupuesto legal establecido en el numeral 1º del artículo 597 del C.G. del P. por lo tanto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Ofíciese**

2.3. Niéguese la solicitud de decretar el desglose de los documentos con la nota, teniendo en cuenta que, el caso de marras fue presentado de manera digital, por lo que no está bajo custodia del despacho, es la parte actora la que tiene en su poder las piezas procesales originales y de manera física.

2.4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

2.5. Sin costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c7b6408195a0996e595193fece0c2296711d043b6d839b3e4bda9f89b786c8**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00171-00 ORDINARIO LABORAL de JOSÉ TULIO MORENO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0004 del cuaderno 03 de la ejecución, y conforme al artículo 28 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) de días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá ajustar su escrito, indicando el nombre de las partes y de su representante legal como ocurre en el caso de marras, tal como prevé el numeral 2º del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

2. Deberá indicar el domicilio y la dirección de las partes, conforme lo indica el numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

3. Deberá establecer el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, según lo normado en el numeral 4º del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

4. Sírvase indicar la clase de proceso, según el numeral 5º del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

5. Sírvase aclarar el acápite de lo que se pretende, expresando con precisión y claridad tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

6. Deberá establecer la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, conforme a lo normado en el numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

7. Sírvase ajustar el libelo demandatorio, indicando la cuantía del presente proceso, tal como lo prevé el numeral 10º del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

8. Deberá allegar el poder según los requisitos del 74 del Código General del Proceso en aplicación al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y de conformidad al numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

9. Sírvase adosar la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada teniendo en cuenta que se trata de una persona jurídica de derecho privada como demandada, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

10. Remita el cumplimiento del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acredité haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte pasiva.

11. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6622b82c69cb06d85f16e6ce6c536665de36f73011389c4053313b68535e8a54**
Documento generado en 01/04/2024 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00142-00 EJECUTIVO CON DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JULIO ROBERTO RUÍZ VALDERRAMA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede a folio digital 0212, el Despacho dispone:

En atención al memorial adosado en el PDF 0214 del plenario, por medio del cual la Sra. María Raquel Jiménez, quien adujo ser poseedora del bien inmueble objeto de ejecución, allegó poder conferido a la profesional del derecho, se reconoce personería a la abogada Martha Elizabeth Mogollón Rincón como apoderada judicial de la misma, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Tenga en cuenta la profesional del derecho, que dentro de las etapas proceso pertinentes no presentaron oposición.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **01 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339b51d4fa8b0d7bd79c24848fe3e81a08fb1dfe937da6bbfbd8de6b85de0f9**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00142-00 EJECUTIVO CON DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JULIO ROBERTO RUÍZ VALDERRAMA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA y OTROS.

Entra el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso primero del artículo 453 del C. G. del Proceso, para efectos de aprobar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

Cumplidas las formalidades legales, el día veintiuno (21) de febrero reciente, esta sede judicial llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de garantía real y materia del asunto de marras, de propiedad de la demandados F.C. Construcciones Ltda., Mary luz Romero Torres y Sandra Liliana Pedraza Castellanos, ubicados en la Calle 17 Sur No. 9 F-135, Bloque 7, apartamento 201 del barrio Santa Ana, identificado con el F.M.I. No. 051-226474 de la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca avaluado por la suma de $85.633.500; Calle 17 Sur No. 9 F-135, Bloque 9, apartamento 201 del barrio Santa Ana, identificado con el F.M.I. No. 051-226480 de la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca avaluado por la suma de $82.182.000; y Calle 17 Sur No. 9 F-135, Bloque 10, apartamento 101 del barrio Santa Ana, identificado con el F.M.I. No. 051-226482 de la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca avaluado por la suma de $85.633.500, los cuales se encuentra embargados, secuestrados y avaluados en debida forma.

Los bienes inmuebles antes descrito fue adjudicado por cuenta del crédito al aquí ejecutante **Julio Roberto Ruíz Valderrama** identificado con C.C. No. 1.061.154 de Guacamayas – Boyacá, esto es, por la base de la postura del 70% equivalente a las sumas de:

- Inmueble de la Calle 17 Sur No. 9 F-135, Bloque 7, apartamento 201 del barrio Santa Ana, identificado con el F.M.I. No. 051-226474 de la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca, suma que equivale a $59.934.450

- Inmueble de la Calle 17 Sur No. 9 F-135, Bloque 9, apartamento 201 del barrio Santa Ana, identificado con el F.M.I. No. 051-226480 de la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca, suma equivalente a $59.934.450

- Inmueble de la Calle 17 Sur No. 9 F-135, Bloque 10, apartamento 101 del barrio Santa Ana, identificado con el F.M.I. No. 051-226482 de la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca, suma equivalente a $57.527.400.

Que el artículo 453 del C. G. del Proceso prevé que *"el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.", y cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y éste fuere inferior al precio del remate "deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento."* En cumplimiento de lo anterior, se observa que el licitante el día 23 de febrero reciente, dentro del término de ley, allegó una consignación por concepto de impuesto de remate por la suma de $8'900.000oo), que es el equivalente al 5% estipulado en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 70 de la Ley 11 de 1987.

En consecuencia, de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate celebrada dentro del presente asunto, el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) por medio de la cual se adjudica a **Julio Roberto Ruíz Valderrama** identificado con C.C. 1.061.154 de Guacamayas - Boyacá, los bienes inmuebles distinguidos con los linderos y demás especificaciones contenidas en la escritura pública No. 05210 de 19 de diciembre de 2018, de la Notaria 1ª del Círculo de Soacha - Cundinamarca, que a continuación se relacionan:

- Bloque 7 APTO 201. Tiene su acceso por la Calle 17 Sur No. 9 F – 135 int. 201 en el nivel 2.40 su área total construida es de 51.10 M2. Los linderos muros columnas y fachadas comunes de por medio son: **Por el norte:** Del mojón 3 al mojón 4 en distancia de 1.78m, 2.65m,1.56m. **Por el sur:** del mojón 1 al mojón 2 en distancias de 0.09m, 0.15m, 0.43m, 0.63m, 2.99m. **Por el oriente:** Del mojón 4 al mojón 1 en distancias de 4.19m, 0.09m, 0.30m, 0.09m, 3.98m, 0.09m, 0.30m, 0.09m, 2.15m, 0.09m, 0.30m, 0.09m y 2.62m. **Por el occidente:** Del mojón 2 al mojón 3 en distancias de 0.48m, 0.09m, 0.30m, 0,09m, 4.19m, 0,09m, 0.30m, 0.09m, 3.20m, 0.09m, 0.30m, 0.09m, 2.15m, 0.09m, 0.30m, 0.09m, y 2.62m y encierra. CENIT en 2.30 mts con placa entrepiso común del apto 301. NADIR En 2.40 mts con placa de entrepiso común del apto 101. Dependencias sala comedor, cocina, baño, 2 alcobas y deposito.

El citado inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-226474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, y la cédula catastral número 010100000138001600000000 E.M.

- Bloque 10 apto 101 Tiene su acceso por la Calle 17 Sur No. 9 F – 135 apto 101 en el nivel 0.10 su área total construida es de 49.04 M2 y 4.68 m2 de patio de propiedad de esta casa, los linderos muros columnas y fachadas comunes de por medio son: **Por el norte:** Del mojón 1 al mojón 2 en distancia de 0.09m, 1.41m,1.87,m. **Por el sur:** Del mojón 1 al mojón 4 en distancias de 2.37m. **Por el oriente:** Del mojón 3 al mojón 4 en distancias de 0.15m, 2.62m, 0.07m, 0.30m, 0.07m, 2.15m, 0.07m, 0.30m, 0.07m, 3.98m, 0.07m, 0.30m, 0.07m, 4.15m, 0.07m,

0.30m. **Por el occidente:** Del mojón 1 al mojón 2 en distancias de 3.12m, 1.14m, 1,25m, 0.09m, 0.30m, 0,09m, 3.98m, 0.09m, 0.30m, 0.09m, 2.15m, 0.09m, 0.10m, 262m y encierra. CENIT en 2.40 mts con placa entrepiso común del apto 201. NADIR En 2.40 mts con placa de piso del subsuelo común. Dependencias sala comedor, cocina, baño, 2 alcobas y patio de ropas.

El citado inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-226482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, y la cédula catastral número 010100000138001600000000 E.M.

- Bloque 9 APTO 201. Tiene su acceso por la Calle 17 Sur No. 9 F – 135 int. 201 en el nivel 2.40 su área total construida es de 51.10 M2. Los linderos muros columnas y fachadas comunes de por medio son: **Por el norte:** Del mojón 3 al mojón 4 en distancia de 1.78m, 2.65m,1.56m. **Por el sur:** Del mojón 1 al mojón 2 en distancias de 0.09m, 0.15m, 0.43m, 0.63m, 2.99m. **Por el oriente:** Del mojón 4 al mojón 1 en distancias de 4.19m, 0.09m, 0.30m, 0.09m, 3.98m, 0.09m, 0.30m, 0.09m, 2.15m, 0.09m, 0.30m, 0.09m y 2.62m. **Por el occidente:** Del mojón 2 al mojón 3 en distancias de 0.48m, 0.09m, 0.30m, 0,09m, 4.19m, 0,09m, 0.30m, 0.09m, 3.20m, 0.09m, 0.30m, 0.09m, 2.15m, 0.09m, 0.30m, 0.09m, y 2.62m y encierra. CENIT en 2.30 mts con placa entrepiso común del apto 301. NADIR En 2.40 mts con placa de entrepiso común del apto 101. Dependencias sala comedor, cocina, baño, 2 alcobas y deposito.

El citado inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-226480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, y la cédula catastral número 010100000138001600000000 E.M.

SEGUNDO: Ordenase la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien objeto del Remate. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles rematados y adjudicados. Líbrense las comunicaciones del caso, tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda conforme a lo de su cargo, como al auxiliar de la justicia que aquí actúa como Secuestre, para que proceda a hacer entrega al rematante de los bienes inmuebles aquí subastados, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 455 del C. G. del P. Comuníquese lo aquí dispuesto al auxiliar de la justicia.

CUARTO: Ordenase la inscripción del acta de remate y del presente auto aprobatorio en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Ofíciese.

QUINTO: Expídanse a costa del adjudicatario, sendas copias del acta de remate y del presente auto aprobatorio, para que proceda con el registro y protocolización de las mismas, de tal suerte que le sirva como título de propiedad.

SEXTO: Póngase en manos del adjudicatario los títulos de propiedad de los bienes inmuebles licitados y adjudicados. Certifíquese el desglose respectivo conforme a lo previsto en el artículo 116 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: Practíquese la actualización de la liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **01 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bc34228b4c6fe432b0f3632ef036f7a325ff0a7334723f4784d7418dec9101**
Documento generado en 01/04/2024 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00039-00 ORDINARIO LABORAL de YENNIFER TATIANA LAGUNA contra RADIOLOGIA ORAL ESPECIALIZADA DRA MÓNICA JIMENEZ y MÓNICA GUISELLE JIMENEZ MOYA

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0226 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. REQUIÉRASE a las partes descritas en la referencia del presente proveído para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral V de la audiencia llevada a cabo el veintitrés (23) de febrero reciente, esto es que, informen a este Despacho a qué ARL, EPS, AFP y Caja de Compensación se encontraba afiliada la demandante al momento de la relación laboral. **Comuníquese.**

2. La fijación de la fecha dispuesta en audiencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) continúa incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6108471d2fdac4018bfb27731f0e4450f08d1e05206bd86e959bbdd2491651de**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00190-00 ORDINARIO LABORAL de HECTOR AUGUSTO PULIDO TORRES contra GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.A.S. – GYMLAS S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0003 del cuaderno 03 de la ejecución, y conforme al artículo 28 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) de días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá indicar el domicilio y la dirección de las partes, conforme lo indica el numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

2. Sírvase aclarar el acápite de lo que se pretende, expresando con precisión y claridad tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

3. Deberá establecer los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, conforme a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

4. Remita el cumplimiento del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acredité haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte pasiva.

5. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abc5d58fb0d94f3c8322cbb975b55baf6495db0ab22f479824950f0d98f6f57**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00103-00 EJECUTIVO de MARIA DEL ROSARIO MENDEZ OSORIO contra BEIMER MACIAS ENCISO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0089 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente el poder allegado por el apoderado del extremo demandante (PDF 0088).

Por consiguiente, reconózcase personería al abogado Luis Heraclio Bustos Roncancio como apoderado judicial de la demandante María del Rosario Méndez Osorio, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edbce24998a86c9d1cfb5096538ac9b8aebbd959d1d77467cf71d899007496e**
Documento generado en 01/04/2024 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No.2018-00136-00 ORDINARIO LABORAL de ORLANDO HENAO ARBELAEZ contra OCTAVIO PADILLA GUZMÁN.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0175 del plenario, el Despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórese memorial del área de recursos humanos de la Procesadora de Maderas Padilla (PDF 0174), a través del cual indicó que "*como se ha reiterado en correos anteriores, el correo referido es institucional y para uso comercial, no corresponde a un correo del señor* ***OCTAVIO PADILLA,*** *no tenemos vínculo laboral ni comercial con el mencionado señor y que según se desprende del oficio enviado es demandado dentro del proceso…"* En consecuencia, por secretaría sírvase tener en cuenta lo manifestado por dicha empresa, y no se remita los requerimientos a dicha dirección electrónica.

2. Requiérase nuevamente al demandado para que en el término de treinta (30) días sufrague el monto del cálculo actuarial aportado por Colpensiones y, en consecuencia, de respuesta a los requerimientos realizados por este Estrado Judicial por medio de los oficios No. 0582 y 0873 del 28 de julio y 12 de octubre de 2023 y 0050 del 25 de enero de 2024; adviértase que la renuencia a lo solicitado lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. **Ofíciese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435a8cbad0f37caf0aeb7ed4bd1747858bf4eaf68562b519e8c821686e229054**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00101-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER) de MARI ELENA LEÓN SANTANA contra CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CASA LINDA P.H. – C Medidas Cautelares

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0032 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Incorpórese al plenario el memorial presentado por la parte actora (PDF 0029), mediante el cual solicitó aclaración del proveído que data del 23 de febrero de 2024, mediante el cual se requirió al extremo actor, para que suministre los datos de cada una de las personas encargadas del pago de las expensas de cuota de administración de la copropiedad demandada, para materializar la medida cautelar, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 593 del C.G. del P.

Por lo anterior, se niega dicho pedimento, como quiera que el auto es claro al requerir a la parte demandante, amén de precisar el concepto al cual corresponde, esto es, no contiene expresiones o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo ordena el artículo 285 del Código General del Proceso para hacer viable la aclaración.

Téngase en cuenta que el ilustre togado, solicitó en memorial descrito en párrafos anteriores recurso de reposición y en subsidio de apelación en caso de no ser aclarado el auto que antecede; por secretaría, sírvase dar trámite al respectivo recurso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404d597ae0c1c342b8393f513d6c1ca045861c00fd6a1ed86993150d97170ef6**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2016- 00257-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATÍA REAL de CUERVO RIPE & CIA S EN C contra BEIMAR MACÍAS ENCISO

Visto el informe secretarial que antecede a folio digital 0247, el Despacho dispone:

1. En atención al memorial adosado en los folios digitales 0244 a 0246 y 0248 a 0250 del plenario, por medio del cual la parte demandante Cuervo RIPE & CIA S EN C adosó al plenario las certificaciones bancarias de las cuentas registradas de dicha parte, con el objetivo materializar el abono a cuentas. De lo anterior, el despacho vislumbra que en dichos certificados no registra como titular la demandante Cuervo RIPE & CIA S EN C.

Por lo anterior, requiérase al extremo actor para que remita las certificaciones bancarias de las cuentas registradas y, en consecuencia, poder materializar el abono a cuentas de los títulos judiciales descritos en proveído que antecede.

2. La fijación de la fecha dispuesta en auto adiado del veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) continúa incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **01 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa80bb3ceb5e6c1dd87178cd67b84702e929bd7fc3aead58904fa5e97cfc849**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-00233-01 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GÓMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A. y OTROS (Cuaderno Ejecutivo).

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0204 del plenario, el Despacho dispone:

REQUIÉRASE nuevamente al secuestre designado **Camilo Ernesto Flórez Torres en calidad de representante de Administración Legal S.A.,** para que dentro de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 2º del auto que data trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023); esto es, presente un informe de su gestión, en el que indique si suscribió contrato de arrendamiento con las personas que ocupan el inmueble a su cargo, por valor de cuánto cada arrendamiento y en su defecto acredite la consignación de dichos cánones a órdenes de este Despacho. Adviértase que la renuencia a lo solicitado lo hace acreedor a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee36c5078cee8888feeaad4a23ef3d5a223d4b606074dd8fb60a93f79e839154**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-000177-00 EJECUTIVO MIXTO de BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSELIN GARCÍA CUBILLOS. (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0053 del cuaderno 02 de medidas cautelares, el Despacho dispone:

En atención a que la Policía Nacional –Grupo Automotores, no ha dado respuesta a lo pedido mediante oficios Nos. 0589 del 13 de septiembre de 2022, 1013 del 22 de noviembre de 2023 y 0117 de 13 de febrero de 2024. Por secretaría requiérase de nuevo a la mencionada institución, para que en el término de quince (15) días ofrezca contestación a las comunicaciones remitidas por esta Célula Judicial. **Ofíciese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f96856b2d5df2ce1199b052f27a20f200bc75aead0dd18a5063f2ada12679f**
Documento generado en 01/04/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00002-01 ABREVIADO DE RESTITUCIÓN de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS SERVICIOS Y MAQUINARIA CONSERMAQ S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0065 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En atención a que la Policía Nacional - Grupo de Automotores no ha dado respuesta al oficio No. 0277, 0405,0647, 0837, 1014 y 0118. Por secretaría requiérase a la precitada entidad para que en el término de **quince (15) días** informe sobre las gestiones tendientes a materializar la aprehensión de los vehículos automotores de placas SRP-596 y RAO908, de propiedad de la sociedad aquí demandada CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS SERVICIOS Y MAQUINARIA CONSERMAQ S.A. (Nit. No. 800.165.423-2). **Ofíciese**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98605ea868f5702e71b0491f0e572f2be4565eeb7890005f4dbf8eced5136072**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-00159-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra ANDRÉS CUERVO CASABIANCA y OTRO

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0058 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente el poder allegado por el apoderado del extremo demandante (PDF 0057).

Por consiguiente, reconózcase personería al abogado Mauricio Antonio Torres Guarnizo como apoderado judicial de la demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Téngase en cuenta lo solicitado por el extremo actor. Por lo anterior, secretaría remítase el proceso digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d886ae0b9f12b76bde52802218383e40738b6dfd72300209c91c42b17bd8259**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-00028-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PARTICIPACIONES S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0121 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente el poder allegado por el apoderado del extremo demandante (PDF 0120).

Por consiguiente, reconózcase personería al abogado Mauricio Antonio Torres Guarnizo como apoderado judicial de la demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Téngase en cuenta lo solicitado por el extremo actor. Por lo anterior, secretaría remítase el proceso digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6e65231de5c62d515af27e9456ed4a97f695863e6736d467a2e9ad0aba1ec3**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-00027-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0160 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente el poder allegado por el apoderado del extremo demandante (PDF 0159).

Por consiguiente, reconózcase personería al abogado Mauricio Antonio Torres Guarnizo como apoderado judicial de la demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Téngase en cuenta lo solicitado por el extremo actor. Por lo anterior, secretaría remítase el proceso digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c9e8e301ddfcd49cc64360c5a9ff26970c4770a9c615d7ef1570a7a68e608d**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-00026-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra JOSÉ ANTONIO DE JESÚS LLOREDA LONDOÑO

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0075 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente el poder allegado por el apoderado del extremo demandante (PDF 0074).

Por consiguiente, reconózcase personería al abogado Mauricio Antonio Torres Guarnizo como apoderado judicial de la demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Téngase en cuenta lo solicitado por el extremo actor. Por lo anterior, secretaría remítase el proceso digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2b5e936c03f81591e75e44889595101837dd3ddf333d728e9643d6b6a8aa91**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-00403-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0189 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórese al expediente la renuncia al poder allegada por el apoderado del extremo demandante (PDF´S 0186 a 0188).

En consecuencia, acéptese la renuncia al poder adosado por el profesional del derecho Fahid Name Gómez, con relación al mandato conferido por la demandante Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta que la parte demandante remitió poder, el cual obra a folios digitales 0190 a 0191 del proceso en referencia.

Por consiguiente, reconózcase personería al abogado Mauricio Antonio Torres Guarnizo. como apoderado judicial del demandante Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

3. Incorpórese al plenario el memorial presentado por la parte demandante (PDF 0193), quien solicitó determinar exactamente el valor del saldo a pagar por concepto de indemnización por causa del caso en marras, dispuesto en proveído calendado de 7 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, téngase en cuenta que el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia – perito Marco Tulio Escobar Rincón venció en silencio y se encuentra en firme, el cual determinó en su experticia que el valor de la indemnizar asciende a $291’528.698,oo.

PUNTO URBANO

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL–AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

VALOR TOTAL INDEMNIZACION CAUSADA POR LA EXPROPIACION A SEPTIEMBRE DE 2023	
DETALLE	***VALOR ($)***
1. VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	***$208.898.280,00***
2. VALOR TOTAL LUCRO CESANTE	***$82.630.418,00***
❖ ***VALOR TOTAL INDEMNIZACION A SEPRIEMBRE 2023***	***$291.528.698,00***

❖ *Valor aproximado al peso más cercano.*

VALOR INDEMNIZACIÓN CAUSADA POR LA EXPROPIACIÓN A SEPTIEMBRE DE 2023: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. ($291.528.698,00).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor, quien indicó en su memorial que obra en el plenario depósito judicial constituido para efectos de la entrega anticipada del inmueble por valor de cuarenta millones doscientos treinta y siete mil sesenta y cuatro pesos M/CTE ($40.237.064.oo) es claro que el saldo a sufragar por concepto de indemnización por causa de la expropiación es de doscientos cincuenta y uno millones doscientos noventa y un mil seiscientos treinta y cuatro mil pesos M/CTE ($251.291.634.oo), los cuales deberá consignar dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79df4ab12a5ee6496a5b310d6b9678e57ec8488ac858e974764902930b9bfed3**
Documento generado en 01/04/2024 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-00336-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra CURTIEMBRES BALBOA S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0040 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente el poder allegado por el apoderado del extremo demandante (PDF 0039).

Por consiguiente, reconózcase personería al abogado Mauricio Antonio Torres Guarnizo como apoderado judicial de la demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Téngase en cuenta lo solicitado por el extremo actor. Por lo anterior, secretaría remítase el proceso digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5412f9611e3a24ae9d95dff248aec0e262614703ec60f674b40db949cb3603e3**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-00279-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra NELSON GARRIDO BELTRÁN y OTROS

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0020 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente el poder allegado por el apoderado del extremo demandante (PDF 0019).

Por consiguiente, reconózcase personería al abogado Mauricio Antonio Torres Guarnizo como apoderado judicial de la demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Téngase en cuenta lo solicitado por el extremo actor. Por lo anterior, secretaría remítase el proceso digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **02 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae74dfb266cec51c2f4d368b5c9055834c7f2d2db4b2f481e61d7270281c5b1f**

Documento generado en 01/04/2024 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica